



Proyecto de Ley N° 11800/2024-CR

JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres “
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



**SUMILLA: LEY PARA LA PROTECCIÓN
EFECTIVA DE LA AUTORIDAD FRENTE
A ACTOS DE VIOLENCIA Y
RESISTENCIA DELICTIVA**

Proyecto de Ley

El Congresista **JORGE LUIS FLORES ANCACHI**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y según lo regulado por los artículos 67° 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan a consideración del Congreso de la República la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL:

LEY PARA LA PROTECCIÓN EFECTIVA DE LA AUTORIDAD FRENTE A ACTOS DE VIOLENCIA Y RESISTENCIA DELICTIVA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto fortalecer la protección jurídica frente a actos de violencia, agresión o resistencia cometidos contra funcionarios y servidores públicos, incluyendo a los miembros del serenazgo municipal e inspectores municipales de tránsito y transporte, durante el ejercicio de sus funciones públicas, mediante la modificación del Código Penal.

Artículo 2. Modificación del literal a) del numeral 3 y el numeral 4 del artículo 122° del Código Penal

Modifíquese el literal a) del numeral 3 y el numeral 4 del artículo 122° del Código Penal, en los términos siguientes:

Artículo 122°. Lesiones

(...)

3.- La pena será privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años, cuando:

a) La víctima sea juez, fiscal, fiscal adjunto, miembro de la Policía Nacional del Perú, miembro de las Fuerzas Armadas, miembro del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, **miembro del serenazgo municipal o inspector de tránsito o transporte municipal**, que se encuentre en el ejercicio de sus funciones.

4.- La pena será no menor de ocho ni mayor de doce años si la agresión se realiza con arma de fuego, arma blanca, objeto contundente u otro instrumento peligroso que ponga en grave riesgo la vida o integridad de la víctima.

Artículo 3. Modificación del artículo 367° del Código Penal

Modifíquese el artículo 367° del Código Penal, en los siguientes términos:

Artículo 367°. Resistencia o desobediencia a la autoridad

El que desobedece o resiste a la autoridad en el ejercicio legítimo de sus funciones, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

Cuando la resistencia o desobediencia se realice con violencia o amenaza grave, o se cometa en grupo, se impondrá pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años.

Para efectos de este artículo, se considera autoridad a los funcionarios y servidores públicos debidamente acreditados, incluyendo a los miembros del serenazgo municipal e inspectores municipales de tránsito o transporte, cuando actúen en el marco de sus funciones específicas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Reglamentación y adecuación

El Ministerio del Interior, en coordinación con los gobiernos locales, establecerá los lineamientos para la acreditación, identificación visible y formación de los miembros del serenazgo municipal e inspectores de tránsito o transporte, dentro de los noventa (90) días calendarios siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

Lima, junio de 2025



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20181748126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/06/2025 17:11:10-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **01** de **julio** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 11800/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.



GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad ciudadana en el Perú enfrenta retos crecientes, no solo por el aumento de la delincuencia común y organizada, sino también por el debilitamiento del principio de autoridad. Un fenómeno preocupante es la violencia reiterada contra los agentes encargados de velar por el orden público. En particular, los miembros del serenazgo municipal y los inspectores de tránsito y transporte vienen siendo blanco de agresiones físicas y verbales durante el ejercicio de sus funciones, sin que exista una respuesta penal adecuada que desincentive estas conductas. La normativa vigente sanciona los actos de violencia y resistencia contra ciertas autoridades del Estado, como jueces, fiscales y policías, pero excluye de esta protección a los trabajadores municipales que, sin portar armas, están expuestos a alto riesgo en la vía pública y barrios vulnerables. Esta omisión debilita el estado de derecho y socava la legitimidad de las instituciones.

Diversos reportes emitidos por gobiernos locales, Defensoría del Pueblo y medios de comunicación han documentado decenas de casos en los que serenos son golpeados, insultados o agredidos con objetos punzocortantes mientras realizaban intervenciones o patrullajes preventivos. De igual forma, inspectores municipales que intentan hacer cumplir normas de tránsito o formalización comercial también han sido víctimas de ataques. Estos hechos, además de afectar la integridad de los trabajadores, dificultan la aplicación de políticas públicas de orden, seguridad y convivencia, afectando directamente a la población. Resulta contradictorio que la ley peruana contemple penas diferenciadas para delitos idénticos solo en función del tipo de autoridad, dejando sin protección a un sector crucial de la gestión pública descentralizada.

Este proyecto de ley propone modificar el artículo 122° y el artículo 367° del Código Penal para extender las sanciones por violencia y resistencia a la autoridad también a los miembros del serenazgo y a los inspectores municipales debidamente acreditados. De esta forma, se reconoce el rol que

desempeñan estos servidores públicos y se les brinda un respaldo legal proporcional al riesgo que enfrentan. Asimismo, se garantiza una herramienta disuasiva para que los agresores sean debidamente procesados y sancionados. Esta propuesta no implica criminalizar al ciudadano, sino proteger al servidor público que actúa dentro del marco legal y el interés general.

La propuesta se alinea con los principios de legalidad, proporcionalidad y necesidad. No se trata de crear nuevas figuras delictivas, sino de fortalecer la protección a quienes ejercen funciones de autoridad en el marco del sistema democrático, particularmente en gobiernos locales, donde muchas veces la Policía Nacional no tiene capacidad de presencia constante. Así, este proyecto promueve la seguridad jurídica, la gobernabilidad local y la integridad física de quienes defienden el orden público sin armamento letal, pero con la misma vocación de servicio.

En suma, la presente iniciativa busca cerrar un vacío legal que genera inseguridad y riesgo en el cumplimiento de funciones esenciales. Incorporar a los serenos y a los inspectores municipales como sujetos protegidos en el Código Penal no solo es un acto de justicia laboral, sino también una medida estratégica para fortalecer la autoridad del Estado en su nivel más próximo al ciudadano: el municipal.

Agresiones a Serenazgo Municipal en el Perú

Indicador	Valor 2023	Fuente
Casos reportados de agresiones a serenos municipales	Más de 1,200 agresiones en diversas regiones	1

Este dato refleja el alto nivel de riesgo que enfrentan quienes defienden la seguridad ciudadana sin contar con respaldo penal consistente.

¹ Infobae señala redactores del Ministerio del Interior elpais.com+13infobae.com+13youtube.com+13

Lesiones y Agresiones a la Policía Nacional del Perú (PNP)

Indicador	Valor estimado	Fuente
Policías heridos en protestas diciembre 2022	Aproximadamente 140 efectivos	Wikipedia – Protestas diciembre 2022
Policías heridos durante el "Estallido peruano" 2022–23	580 efectivos heridos	Wikipedia – Estallido peruano
Policías heridos entre diciembre 2022 y marzo 2023	944 policías heridos; 1 muerto	Defensoría del Pueblo
Informe de la ONU – miembros de la PNP heridos	980 policías heridos; 1 policía fallecido	Oficina del Alto Comisionado de la ONU
Fallecidos y heridos durante protestas 2022–23	49 manifestantes, 11 civiles, 1 policía, 6 militares	Defensoría del Pueblo

Este conjunto de estadísticas evidencia la magnitud de los enfrentamientos, así como los costos humanos que generan los vacíos legales actuales.²

II. MARCO NORMATIVO

La presente iniciativa legislativa se fundamenta en el marco jurídico nacional vigente, particularmente en normas que garantizan la seguridad ciudadana, el orden público, y la autoridad del Estado representada por sus agentes facultados. A continuación, se detalla el marco normativo pertinente:

1. Constitución Política del Perú (1993)

- El artículo 1 establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.
- El artículo 44° señala como deber primordial del Estado garantizar la seguridad de todos los ciudadanos y proteger a la población frente a amenazas, incluyendo actos de violencia.
- El artículo 166° establece que la Policía Nacional del Perú tiene como finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el

² hrw.org+2es.wikipedia.org+2es.wikipedia.org+2es.wikipedia.org



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres “
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

orden interno, así como prevenir, investigar y combatir la delincuencia.

2. Código Penal (Decreto Legislativo N° 635)

- El artículo 121° y el artículo 122° tipifican los delitos de lesiones leves y graves, respectivamente, pero su redacción actual no contiene agravantes específicas frente a ataques contra autoridades en ejercicio de funciones.
- El artículo 367° regula el delito de violencia y resistencia a la autoridad, pero requiere ajustes para incorporar agravantes cuando la víctima es un efectivo de la Policía Nacional del Perú, miembro de las Fuerzas Armadas, o personal en funciones de seguridad pública.
- Se requiere modificar el literal a) del numeral 3 y el numeral 4 del artículo 122°, para incorporar sanciones diferenciadas en caso de agresiones con lesiones graves a miembros de las fuerzas del orden.
- La modificación del artículo 367° debe permitir la sanción efectiva cuando exista resistencia violenta, con agravantes por el tipo de función que cumple el agente agredido.

3. Ley N° 30714 – Ley que fortalece la seguridad ciudadana

Esta norma reconoce el carácter prioritario de la seguridad ciudadana e insta medidas de articulación entre diversos sectores del Estado. En este marco, es indispensable actualizar los tipos penales que protegen a los agentes del orden público frente a agresiones y violencia.

4. Ley N° 27933 – Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC)

Reconoce que la seguridad ciudadana es un derecho fundamental de las personas y una obligación primordial del Estado. Por tanto, es deber del legislador establecer normas que refuercen la protección de los operadores de dicha seguridad, como los efectivos policiales.

5. Convenios Internacionales ratificados por el Perú

El Perú es parte de diversos tratados internacionales sobre derechos humanos y seguridad ciudadana, que facultan al Estado a garantizar la

paz social mediante mecanismos legales proporcionales, legítimos y necesarios.

- o La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) reconoce que las autoridades deben ser protegidas frente a actos de violencia ilegítima en el ejercicio de su función.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN

La entrada en vigencia de la presente ley modificatoria del Código Penal generará efectos directos sobre los artículos 122° y 367°, fortaleciendo el marco sancionador frente a actos de violencia y resistencia contra la autoridad en el ejercicio legítimo de sus funciones. Concretamente:

1. Modificación del artículo 122° del Código Penal

- o Se introduce una agravante específica para sancionar con mayor severidad a quienes causen lesiones graves a miembros de la Policía Nacional del Perú, Fuerzas Armadas, Serenazgo o personal debidamente acreditado, cuando estos se encuentren en cumplimiento de funciones.
- o Este cambio reconoce jurídicamente el alto riesgo que asumen estos servidores públicos, y establece un precedente que desincentiva ataques deliberados contra la fuerza pública.

2. Modificación del artículo 367° del Código Penal

- o Se amplía la figura penal de violencia y resistencia a la autoridad, tipificando de forma más clara las conductas que, bajo el actual texto normativo, resultaban ambiguas o de difícil persecución penal.
- o Se incorpora una agravante por el uso de violencia sobre agentes de autoridad, precisando que la comisión del delito durante manifestaciones, marchas o disturbios también será penada con mayor rigor si se demuestra intencionalidad.

3. Compatibilidad con otras normas del ordenamiento jurídico

- o La propuesta se articula de forma complementaria con la Ley N.º 27933 – Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, al



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres “
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

reforzar legalmente la protección de quienes garantizan el orden interno.

- o Asimismo, se mantiene la armonía con principios constitucionales como el uso proporcional de la fuerza, debido proceso, y protección de los derechos fundamentales, asegurando que la norma no derive en criminalización del derecho a la protesta pacífica, sino en la sanción de actos de violencia ilegítimos.

4. No genera contradicciones normativas

- o La propuesta no deroga ni entra en conflicto con normas existentes; por el contrario, las fortalece y precisa, llenando vacíos legales que venían generando impunidad en actos de agresión contra la autoridad.
- o La modificación refuerza el marco penal sin requerir reglamentación adicional para su aplicación, dado que se sustenta en figuras penales ya vigentes.

IV. COSTO-BENEFICIO

La propuesta legislativa presenta una relación de costo-beneficio altamente favorable, tanto en términos económicos como sociales, con impactos directos e indirectos sobre la seguridad ciudadana y el orden democrático.

Costos directos:

- No se requiere una asignación presupuestal adicional para su implementación, dado que se trata de una modificación normativa dentro del Código Penal ya vigente.
- Las entidades operativas del sistema de justicia (Ministerio Público, Poder Judicial y Policía Nacional del Perú) ya cuentan con procedimientos establecidos para procesar estos delitos.

Costos indirectos:

- Podría requerirse una capacitación puntual a fiscales y jueces sobre los alcances de la nueva redacción, lo cual se puede incorporar en los programas regulares de formación de la Academia de la Magistratura.
- Se incrementaría levemente la carga procesal en casos que antes no eran formalmente calificados como agravantes, aunque esto sería compensado por la reducción en reincidencias.

Beneficios directos:

- Disuasión efectiva de conductas violentas contra policías, serenos y militares en funciones, al elevarse las sanciones penales.
- Mejora la capacidad de respuesta del Estado frente a hechos de violencia contra la autoridad, permitiendo una aplicación más clara y proporcional del derecho penal.
- Refuerza la protección jurídica de los servidores públicos encargados del mantenimiento del orden, elevando su moral y sentido de respaldo institucional.

Beneficios indirectos:

- Reducción de incidentes violentos en marchas, protestas, intervenciones policiales o controles, lo cual disminuye los costos sociales de conflictividad.
- Mejora del clima de gobernabilidad y fortalecimiento de la institucionalidad democrática.
- Disminución del uso excesivo de la fuerza por parte de agentes del Estado al contar con una norma más clara que distingue entre protesta pacífica y violencia punible.

Impacto ambiental:

- No genera impactos ambientales negativos ni requiere evaluaciones de ese tipo.



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres “
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

En suma, esta modificación legal optimiza el sistema penal sin generar carga económica significativa, mientras ofrece beneficios tangibles a corto, mediano y largo plazo en términos de seguridad, orden público y fortalecimiento institucional.

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

El proyecto de ley se alinea plenamente con los objetivos y políticas de Estado establecidas en el **Acuerdo Nacional**, específicamente con las siguientes:

- **Política de Estado N.º 7: Erradicación de la violencia y fortalecimiento de la seguridad ciudadana.**

La ley propuesta incide directamente en la prevención y sanción de hechos violentos contra quienes garantizan la seguridad de la población, promoviendo una cultura de respeto a la autoridad y a la legalidad.

Arq. JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República